

# Tribunal Seccional de Etica Odontológica de Nariño



**Presidenta:**

**Dra. María Claudia Fajardo Santacruz**

**Magistrados:**

**Dra. Johanna Chavarriga Rosero**  
**Dr. Luis Fernando Calderón Moncayo**  
**Dr. Pablo Andrés Arellano Ramos**  
**Dr. German Eduardo Martínez Corzo**

**Abogada Tesorera:**

**Dra. Adriana Lagos Mora**

**BOLETÍN**  
**Julio - Agosto**  
**2017**



# Indice:

|   | Pag      |
|---|----------|
| <b>1. Presentación Dra. María Claudia Fajardo Santacruz - Presidente TEON Nariño.</b>                                   | <b>2</b> |
| <b>2. Enseñanza organizada de posgrado en odontología. Dr. Luis Fernando Calderón Moncayo, Dra. Adriana Lagos Mora.</b> | <b>3</b> |
| <b>3. La ética y la seguridad del paciente. Dr. Pablo Andrés Arellano Ramos.</b>  | <b>5</b> |
| <b>4. Función Preventiva Tribunales de Ética Odontológica.</b>  | <b>7</b> |



# 1. Presentación

**Dra. María Claudia Fajardo Santacruz**  
**Presidente TEON Nariño**

**N**os complace a los miembros del Tribunal Seccional de Ética Odontológica de Nariño participar dentro del Encuentro Nacional de Tribunales de Ética Odontológica, y presentar dentro de este boletín temas de importancia y de interés para las actividades propias de nuestra función.

En primer lugar tenemos el estudio referente a las conductas antiéticas frente al desarrollo de posgrados odontológicos en consultorios privados sin respaldo académico, lo que ha permitido que la formación de especialistas sea cada vez más irregular y cuestionada, titulado **ENSEÑANZA ORGANIZADA DE POSGRADO EN ODONTOLOGÍA**. Este riguroso trabajo lo adelantó el doctor Luis Fernando Calderón Moncayo, Magistrado de este tribunal en conjunto con la la Abogada Secretaria Tesorera doctora Adriana Lagos Mora.

Seguidamente el doctor Pablo Andrés Arellano Ramos, Magistrado, hace una reflexión de **LA ETICA Y LA SEGURIDAD DEL PACIENTE**, un tema actual de obligatorio cumplimiento para la profesión odontológica en Colombia.

Y por último hemos querido realizar un recuento de la experiencia que ha tenido el Tribunal de Etica Odontológica de Nariño en su **Función Preventiva Tribunales de Ética Odontológica**, realizada en la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Pasto, en la cual se contó con la presencia de docentes de la Facultad de odontología de esta importante Institución.

Cordialmente,

*Dra. Maria Claudia Fajardo Santacruz*

Presidenta  
TEO NARIÑO





## 2. ENSEÑANZA ORGANIZADA DE POSGRADO EN ODONTOLOGÍA.

Luis Fernando Calderón Moncayo<sup>1</sup>  
Adriana Lagos Mora<sup>2</sup>

**A** continuación se presentan algunas reflexiones en torno a la licitud de la enseñanza organizada en materia de odontología a luz del artículo 26 de la ley 35 de 1989 cuya aplicación está determinada por factores que obedecen al caso concreto objeto de estudio, no obstante para su estructuración ha de tenerse en cuenta las siguientes reflexiones en torno al tema.

El artículo 26 del Código de Ética del Odontólogo Colombiano ha establecido como conducta antiética lo siguiente: "ARTICULO 26. Es antiético impartir enseñanza organizada de postgrado en consultorios particulares, por ser función privativa de las Facultades de Odontología y demás entidades científicas autorizadas por el Estado con respaldo académico de aquéllas."

En efecto, el derecho a la educación se circunscribe en el marco de los derechos fundamentales y se encuentra consagrado como un servicio público esencial y su fundamento parte de los fines esenciales del estado contenidos en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia. Al respecto la Corte Constitucional de Colombia ha establecido que:

"(...) la educación, vista como un servicio público y un derecho, es en esencia, una de las mejores y más eficientes maneras de dignificar al ser humano, de mejorar su calidad de vida, de integrarlo de manera efectiva a la sociedad, así como un factor de desarrollo personal y de la comunidad a la que pertenece, y cuyo ejercicio debe garantizarse sin ningún tipo de limitación, más allá del respeto de otras garantías constitucionales y del cumplimiento de los requisitos propios de cada modelo de educación"

No obstante lo anterior, otras providencias de la Corte han reconocido el carácter fundamental del derecho a la educación aun cuando quien lo invoca sea un mayor de edad, con sustento en que "(...) la educación es inherente y esencial al ser humano, dignificadora de la persona humana, además de constituir el medio a través del cual se garantiza el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura"<sup>3</sup>

En este contexto las Instituciones de Educación Superior (IES) son las entidades que cuentan, con arreglo a las normas legales, con el reconocimiento oficial como prestadoras del servicio público de la educación superior en el territorio colombiano, y con la finalidad de garantizar y desarrollar el mandato constitucional contenidos en los artículos 44, 45, 52 y 67 especialmente, el gobierno nacional expide la ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.

En esta normativa encontramos que el artículo 16 de la referida norma enlista las instituciones que se catalogan como de educación superior, de la siguiente manera: Artículo 16. Son instituciones de educación superior a. Instituciones técnicas profesionales; b. Instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas; y, c. Universidades.

<sup>1</sup> Magistrado Tribunal Seccional de Ética Odontológica de Nariño. Odontólogo, Especialista en Administración y Gerencia Institucional. Especialista en Ortodoncia y Ortopedia Maxilar. Docente Universitario.

<sup>2</sup> Abogada Secretaria Tribunal Seccional de Ética Odontológica de Nariño. Abogada, Magister en Derecho Procesal, Especialista en Derecho Administrativo, Especialista en Instituciones Jurídico Familiares, Docente Universitaria.

<sup>3</sup> Corte Constitucional Sentencia T-277 de 2016 de 27 de mayo de 2016 M.P. Alejandro Linares Cantillo.

**E**n este escenario la única entidad autorizada para aprobar el funcionamiento de Instituciones de educación superior y determinar el campo de acción es el Ministerio de Educación por expreso mandato de los artículos 20 y 22 de la ley 30 de 1992.

En el marco de la referida ley, de conformidad con el artículo 23, por razón de su origen, las instituciones de educación superior se clasifican en: estatales u oficiales, privadas y de economía solidaria.

Seguidamente la norma refiere los requisitos y procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el reconocimiento como universidad de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas dentro del proceso de acreditación respectivo, para lo cual se creó el sistema nacional de acreditación a que se refiere el Artículo 53 al establecer: créase el sistema nacional de acreditación para las instituciones de educación superior cuyo objetivo fundamental es garantizar a la sociedad que las instituciones que hacen parte del sistema cumplen los más altos requisitos de calidad y que realizan sus propósitos y objetivos.

De igual manera la ley 30 de 1992 en sus artículos 96 a 106 regula lo concerniente a las instituciones de educación superior de carácter privado y de economía solidaria reglamentado su naturaleza jurídica, constitución, reconocimiento y cancelación de personería jurídica, entre otros aspectos.

Así mismo el carácter académico de las instituciones de educación superior las habilita para ofrecer programas de pregrado o posgrado, los cuales se pueden resumir de la siguiente manera:

De acuerdo con el carácter académico, y como está previsto en la Ley 30 de 1992, y en el artículo 213 de la Ley 115 de 1994 ley general de la educación , las Instituciones de Educación Superior (IES) tienen la capacidad legal para desarrollar los programas académicos así:

Instituciones técnicas profesionales:

- a nivel de pregrado: programas técnicos profesionales.
- a nivel de posgrado: especializaciones técnicas profesionales.

Instituciones tecnológicas:

- a nivel de pregrado: programas técnicos profesionales y programas tecnológicos.
- a nivel de posgrado: especializaciones técnicas profesionales y especializaciones tecnológicas.

Instituciones universitarias o escuelas tecnológicas:

- a nivel de pregrado: programas técnicos profesionales, programas tecnológicos y programas profesionales.
- a nivel de posgrado: especializaciones técnicas profesionales, especializaciones tecnológicas y especializaciones profesionales.

Podrán, igualmente, obtener autorización ministerial para ofrecer y desarrollar programas de maestría y doctorado, las instituciones universitarias y escuelas tecnológicas que cumplan los presupuestos mencionados en el párrafo del artículo 21 de la Ley 30 de 1992 indicados en la norma.

Universidades:

- a nivel de pregrado: programas técnicos profesionales, programas tecnológicos y programas profesionales.
- a nivel de posgrado: especializaciones técnicas profesionales, especializaciones tecnológicas, especializaciones profesionales y maestrías y doctorados, siempre que cumplan los requisitos señalados en los artículos 19 y 20 de la Ley 30 de 1992.



De otra parte se expide la ley 1740 de 2014 la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones.

La finalidad de la norma en cita tal y como lo establece el artículo 1º es el siguiente

Artículo 1º. Finalidad. La finalidad de la presente ley es establecer las normas de la inspección y vigilancia de la educación superior en Colombia, con el fin de velar por la calidad de este servicio público, su continuidad, la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, el cumplimiento de sus objetivos, el adecuado cubrimiento del servicio y porque en las instituciones de educación superior sus rentas se conserven y se apliquen debidamente, garantizando siempre la autonomía universitaria constitucionalmente establecida.

El anterior marco referencial frente a la legalidad y calidad del servicio público de educación, implica la plena observancia del marco normativo que rige la educación superior en Colombia, en estas condiciones se ha entendido, bajo los preceptos del artículo 26 de la ley 35 de 1989 que en el caso concreto a efectos de determinar el alcance de la expresión "enseñanza organizada" ha de tenerse en cuenta además del marco jurídico que rige la educación en Colombia, los postulados referenciados por el Tribunal Nacional de Ética Odontológica en los siguientes términos:

"a. Que se brinde en forma abierta; es decir, que exista acceso libre para cualquier odontólogo, aún (sic) cuando esté condicionado a la presentación de un examen de admisión.

"b. Que exista un grado de compromiso para los efectos, tanto de parte del docente o de la entidad, como del odontólogo en formación.

"c. Que esté prevista una regularidad para el desarrollo del curso de la enseñanza.

"d. Que se hayan identificado las materias o áreas que serán estudiadas o establecido formalmente un currículum a seguir.

"e. Que se otorgue una certificación o constancia de los estudios realizados.

"f. Que por regla general sea remunerada, lo cual no excluye, en casos de excepción, la ausencia de ánimo de lucro.

"g. Que aunque no existan exámenes de conocimiento en sentido formal, existan valoraciones de las prácticas realizadas.

"h. Que no esté autorizada por el Estado Colombiano."<sup>5</sup>

### 3. LA ÉTICA Y LA SEGURIDAD DEL PACIENTE

Dr. Pablo Andrés Arellano Ramos<sup>6</sup>

Los profesionales y especialistas de la Odontología en la actualidad están obligados a cumplir normas específicas que conllevan a la seguridad del paciente, con el fin de minimizar los riesgos ocasionados por la atención clínica y la ocurrencia de eventos adversos. Mediante la resolución 2003 del 28 de mayo de 2014,<sup>6</sup>



**E**l Ministerio de Salud y Protección Social definió los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de Habilitación de Servicios de Salud, así como la adopción del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, cuyo campo de aplicación comprende las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), los profesionales independientes de salud y las entidades con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud, que por requerimientos propios de su actividad, brinden de manera exclusiva servicios de baja complejidad y consulta especializada, que no incluyan servicios de hospitalización ni quirúrgicos.

Las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) y profesionales independientes que prestan servicios de Odontología general y especializada están obligados a adoptar una política de seguridad del paciente. La norma prevé que las personas jurídicas sujetas a su aplicación cuenten con la existencia de un Comité de seguridad del paciente que se encargará de llevar a cabo en gran parte el desarrollo de la política de la Política de Seguridad del Paciente.

Dentro de la mencionada política se debe contar con un programa de seguridad del paciente que permita la identificación y gestión de eventos adversos, que incluya como mínimo:

**a.** Planeación estratégica de la seguridad: se refiere a la existencia de una política formal de Seguridad del Paciente, adoptada mediante un acto administrativo y acorde a los lineamientos para la implementación de la política de seguridad del paciente que ha definido el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Guía técnica de Buenas Prácticas en Seguridad del Paciente la cual puede ser fácilmente consultada en internet.

**b.** Existencia de un referente y/o un equipo institucional para la gestión de la seguridad de paciente, asignado por el representante legal en caso de IPS.

**c.** Fortalecimiento de la cultura institucional: se debe contar con un programa de capacitación y entrenamiento del personal en el tema de seguridad del paciente y en los principales riesgos de la atención de la institución. El programa debe mantener una cobertura del 90% del personal asistencial en un tiempo exigible de dos años con la entrada en vigencia de la presente norma.

**d.** Medición, análisis, reporte y gestión de los eventos adversos: La institución y/o profesional independiente debe definir un procedimiento para el reporte de eventos adversos, que incluye la gestión para generar barreras de seguridad que prevengan ocurrencias de nuevos eventos.

**e.** Procesos Seguros:

Hace referencia a definir, monitorear y analizar los indicadores de seguimiento a riesgos según características de la institución y los lineamientos definidos en el Sistema de Información para la Calidad, realizar acciones para intervenir los riesgos identificados a partir de la información aportada por los indicadores de seguimiento a riesgos, evaluar el efecto de las acciones realizadas para la minimización de los riesgos y retroalimentar el proceso. De igual forma es fundamental definir y documentar los procedimientos, guías clínicas de atención y protocolos, de acuerdo con los procedimientos más frecuentes en el servicio, e incluir actividades dirigidas a verificar su cumplimiento.



## 4. Función Preventiva Tribunales de Ética Odontológica

Con el fin de velar por la calidad en el ejercicio de la profesión, en pro del odontólogo y del paciente, el tribunal Seccional de Ética Odontológica de Nariño en ejercicio de su función preventiva ha aunado esfuerzos con la academia con el fin fortalecer la competencia ética de los profesionales de la odontología como principio y valor fundamental orientado al respeto de la dignidad humana como instrumento de garantía de la función social que cumple la profesión.

En efecto en la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Pasto, se llevó a cabo el proceso de capacitación dirigido a los profesionales de la odontología vinculados como docentes en la Facultad de Odontología.

El resultado de esta actividad se constituye en una herramienta fundamental en el entendido que la articulación con la academia fortalece la enseñanza de la ética profesional como eje transversal a todas de las áreas de la odontología



**Conversatorio  
Ética del Odontólogo**

**Jueves, 1 de junio de 2017.**  
Hora: 6:45 p.m. a 8:00 p.m.  
Lugar: auditorio Piso 0  
Universidad Cooperativa de Colombia.  
Sede Pasto.

**Dirigido a:** Odontólogos Integrales, Especialistas en Endodoncia, Periodoncia, Cirugía Oral, Rehabilitación Oral y Estética

**Organizan:** Universidad Cooperativa de Colombia sede Pasto y Tribunal de Ética Odontológica de Nariño

 @cooperativacol  
ucooperativacolombia  
Teléfono: 018000420101

 LO MEJOR DE TI HACIENDO LO MEJOR POR LOS

